SABIÑANIGO 2/4

1

In dei nomine Amen sea cto dos mani
ffiesto que yo lego do con bocado justo
do et congregado eclo cello et bnid
fidat del lugar de sabinyo nego et
singulare bo de agnec enel Cimite
rio de lo z fle fro yarroch del dicho
lugar de sabinyo nego ossea en la
yglesia sanct lawdo Ser Ao deim salbador
laso oso notff yz elos testigos abaxo
nombrados yor mo da mento de los
Jurados ffto seipto segunt yre
los dichos Jurados dix sonombrados
ffizieron ffe yffolgo ao amdicho et Jur
ffto seipto notario yo puntes los testi
monyos abaxo nombrados ellos
aldicho señor de Campo mo Janez clo
mo dos publicamente eldicho coello
et bnid fidat del dicho lugar de
sabinyo nego yarro eldicho Jorge ela
sar en do los Jnstro seipto yestabo
y legados en Junctados Jo ffty le
gado condocado congregado et o
Junctado eclo cello del dicho lugar
de sabinyo nego enel dicho Cimite

SABIÑANIGO 2/4

1

In dei nomine Amen sea a todos manifiesto que por lego docombocado justo
do et congregado elcocello et bnido
fidat del lugar de sabinyonego et
singulares debagnel cuel cimiente
yo de los zgle fio yarrocho al del dicho
lugar de sabinyonego ossea de can
pano lanyado Esyao de imsalbados
loso osonotfy se los testigos abaxo
nombrados por mandamento de los
Juro dos Justicia seiyto segun pre
los dichos Juro dos dig sonombrados
fizieron fe y jurado ante dicho et Jus
ticia seiyto notario yo pues los testi
monyos abaxo nombrados ellos
al dicho son de campo no Janer clo
mado publicamente el dicho concello
et bynes fidat del dicho lugar de
sabinyonego por ante el dicho Jurado el
sazendo los Justicia seiyto estando
y legados en Junctados Es dicho ley
gado con dicho congregado et a
Junctado el cocello del dicho lugar
de sabinyonego en el dicho Cimie

delo dicho y le fizo parroçial del dicho lu-
gar en do et segunt que otros vezi-
nos es vsado e acostumbrado y lega-
les tener et onrar el dicho concello et ayun-
tamiento para tales e semblantes
actos e negocios como es el dicho ayun-
tamiento fazer et hordenar et
ffazer mas en el qual dicho concello
et ayuntamiento entre bemero et
ffuero pre sente los juso escriptos
y sigientes primeramente Nos
tros garçia de asso baz le domingo
de asso joan yañez juro dos salbado-
res vllo mo sancho de asso joo delgu-
eta martin sanchez yos cuel
de aso labradores vezinos habita-
dores del dicho lugar de so bruyne-
go et de suso dicho concello et
ayuntamiento del dicho lugar et sin-
gulares de aquel et todos nos-
tros de suso nombrados en nom-
bres nuestros propios como sin-
gulares y por nos del dicho lugar
de sabiendo nego er en nobre

delo dicho y le fyo parrochial del dicho lu-
gar en do et segunt que otros vezi-
nos es vsado e acostumbrado y lega-
tener et o judar el dicho concello et on-
verssidat poro tales e semblantes
actos enegocios como es el dicho ayun-
tamiento expedir otorgar et
offrmar en el qual dicho concello
et onverssidat entrebenero et
ffuero yrenseros los juso scriptos
y sigmentes primeramente Nos
tros garcia de asso baz le domingo
de asso joan yardo juro dos salbado-
ralonso sancho de asso joo delgu-
eut martin sanchez yos cual
de aso labradoreb vezinos habita-
doreb del dicho lugar de so bunane
go et de fuera todo el dicho concello et
bniversidat del dicho lugar et sin-
gulareb de aquel et todos nos o-
tros de suso nombrados en nom-
breb nuestros propios como sin-
gulareb vezinos del dicho lugar
de sabuzyo nego es en nobre

et voz del dicho concello de vniuersidat del
dicho lugar de sabinyonego y pecado
y mo deuoz y pellos en los dereytos no
bres et gualesme dellos y pecado vno
deuos voz si y por ello todos los del
dicho concello con ellaus et concello fo
yentes celebrantes et presentes
tes todos vnanimes et dacordes et
ningumo deuos no diserepant ni
contrazient en nobre mesmos
propios et en nobre et voz del di
cho concello del dicho lugar desuso
nombrado y por los pueseadores
tes et auenidoros assi por los
que agora pueses somos como por
los que ixidoros seran generalmet
vniuersalet singulars consynty
ment y de grado DE MESMOS
ciertos sciencia abtenudiente et
consyderante no solament los del
dicho concello sertem y dos eobligo
dos en diuersas quantidades de
dineros con cartas et sub decar
tas los quales quantidades seyan

et voz del dicho concejo vniuersidat del
dicho lugar de sabinyonego y pecado
y mo deuo voz y sello en los derechos no
bres et qualesquier dellos y pecado mo
deuos voz y por ello todos los del
dicho concejo con ellas et con cada vno
y entes celebrantes et presentes
tes todos vn anymes et de vn acuerdo et
vn sino deuos no disiendo ni
contra diziendo en nombre mesmos
propios et en nombre et voz del di
cho concejo del dicho lugar de suso
nombrado y por los fuesaberes
tes et adne mi dero assi. por los
que agora fuesen como por
los que en tiempo fueren generalmen
vniuersal et singulares consyguien
mente renunciando DE MI mesmos
cierros sciencia AHE mi dicente et
consi derante nos sobre dichos del
dicho concejo fertemos nos obligo
dos en diuersas quantidades de di
neros con cartas et sin dellas
las quales y cada vna dellas

de ynte difficil de pagar finse[illegible]ro
de dar yo mestro ose l dicho cocello e
por el dicho respecto e otros bien dis
tos et seys ladament por el bia
mestro dse l dicho cocello nos mos
ffezo cer gnal gnen gnssiesse ro
gral de nos fotros e se l dicho co
llo treynto fnel dos bros bgs de
cenb e trezido yo et nos yomos
tro bado finb ~~agni~~ igme nal mj
tanto precio nos yo offecido dar
ero gnellos como do fotros los
yon rados ~~mgne~~ ~~gnal~~ ~~dores~~ de gnos yo
bito dores del lugar de ystilla
gni en nombre dros pro yios nos
ganey o offecido dar por ello
asso yo de vnte mil fnel dos por
mil e igual precio nos por ce sub
to ffo yo rable segnt otros cer
ffatos se coppo por esto comargno
por a gnesto de mestros cier
tos seluciros et agra do bles

de ynte difficiles de pagar finse fino
de don mo mestro y se el dicho concello e
por el dicho respecto e otros bien di
vos et seruicios lados ment por el bien
mestro y se el dicho concello y nos mo
uemos con gnas gnes gnuissiesse co
ynas de nos fotros e se el dicho con
cello treynta sueldos dineros jaqs de
cens e treuudo pp et nos ayamos
tro bado sino gne mas ni
tanto y precio mas ayo offrecido dar
en quellos como do fotros los
honrrados mgre Gonçalbo de
ynestrillas labra dores de yno y fo
bito dores del lugar de ystrilla
gni en nombres bros fyos y fiosnos
ganeros offrecido dar por cada
asso con de vynte sueldos por
sueldo e igual precio nos por ces sus
tos honorable segunt otros con
ffrates se cobra por esto comarguo
por aquesto de mestros ciertos
fieuicios et agradables

Voluntades nos todas las desuso nombradas et cada vno dellos por si et por el todo el dicho concejo vnyuersidat dellos dichos lugares vnyuersalmente et singulares consintiendo meter se pasando por nos e los nuestros sucesores et herederos juntes absentes e aduenideros las quales cosas juntas e cada vna dellas nos obligamos con nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por auer doquier que sean obligados con nuestro poder e con el poder de todos los nuestros sucesores et herederos juntes absentes e aduenideros e en todos nuestros tiempos e en todo nuestro yaro siempre firme e valedero et en caso alguno no yendo contra ello vendemos e luego de pues luyamos nos e nos otros dichos Sancho Martin de yanguas et a los vuestros yganaleros et a los que nos otros de aqui adelante quisieredes por ganaleros et a los que nos otros diesemos por ganaderos et a los que nos otros diesemos por ganaderos et a los que nos otros diesemos por ganaderos

voluntades nos todos los desuso nombrados et cada uno de nos yo sobre el todo el dicho concejo nos vnos sobre el dicho lugar vnos contra los otros et cada vno de nos por si et por el todo el dicho concejo et cada vno de nos por si et por el todo el dicho concejo et cada vno de nos por si et por el todo el dicho concejo

de cañ. et regudo yes yemo falbo ssho
cos gmtos et segu ros con justo pco
de cal to de gracio de vo des lupr
e gmtar aquellos vos el pecho si
gne gualdar Justo sompto e
vno so lucio fuer stadigo empero
con sseo luysmo sobre todos me
nos bienes y se cad vno de nos
y se lanço co cello e sugulto nes
deo guelmo bles y sedrientes gan
dos y poz ganes en todo lugar
los gua les dich os Treuto sho
ros y ayp de cañ. et regudo y
nos dichos veynte de dozes de cad vno
de nos poz si y poz el todo e pos
dicho co cello y mes a b sentes et
adne ny a ros prometemos
con bencymos e nos obligamos
dar e pagar a dos so tros dichos mi
guel y mar tin de pan tes e
a los vros o aquel vo so tros gne
ros o deno re y vno de los

de cada et regidores yes yerno falbo[illegible]
cos gentos et sesenta ros con justo y[illegible]
de cada vno de gracia de vos dexar luyr
e gozar aquellos vos el dicho si
gnor guardar justo sancto e
vno solo acto fadigo empero
con sseos luyros sobre todos mis
vos bienes y se cada vno de nos
y de lo suyo con cello e juramento nos
deo que el mo bles y fedientes gana
dos y por ganar en todo lugar
los quales dichos treynta y
nueve dias de cada vno regidor y
nos dichos diez de doze de cada vno
de nos por si y por todo el dicho
dicho concello y mes a bientes et
adne ros prometemos
con bengamos e nos obligamos
dar e pagar a dos solos dichos mi
guel y mar tin de pan tes e
a los dichos o aquel o solos que en
los dichos treynta y nueve dias
de cada vno regidor y nos dichos diez y

por el dia y fiesta de sant
barnabe apostol del mes de
junio del año primero de viente
y nueve contrato de enagenamiento
de mestros señores fiscal y de
mil y quinientos y sesenta y seis
años dado y sellado en forma
y testimonio en cada una hoja en el dicho
dia y testimonio dado y firmado y sellado
y firmado de su firma y rasgados
y borrados de nuestros nombres y
un de yuso escritos y los dichos dentro
en caso en el dicho lugar de yuso
dicho y firmado y sellado y firmado
un firmado y firmado y sellado y firmado
y sellado en cada una hoja en el dicho
y sellado en cada una hoja en el dicho
y firmado y sellado y firmado y sellado
y firmado y sellado y firmado y sellado
y firmado y sellado y firmado y sellado

por el dia offiesto de sant
barnabe apostol del mes de
junio del anyo primero de riente
gne se conto to de la nasemyento
de mestro se nyor se su xpo de
mil gmyentos xiyanto y seis
dro adrado y se alli a de lante dos
tyos en cada gmanyo en el dicho
dio y ter myo dio adrado gm se al
gmo se gm ssus tuyos e yas
dos e vasotros dichos mgne el y mas
gm de yan les e a los dros dentro
dro caso en el dicho lugas de yas
dullo assy gne yer yglo e sso24
nro sygne en ssus nes mestros
y del dicho co cello to dos a largo e
casso cio e ple yto en pe yo sados
e se mo bydo s conto dos e cados
gmos dos nyos e stos en ssus
nes gtyos de no dar fanes
et cobras de nos e de gna l
gne de nos e del dicho co cello

e vnes fidos del dicho lugar e sus
suelos de que el dicho treudo
fuelde dos dros sagr con sta le cada
les de les vna fusta dicho ade
lante de scondenaro flozel e fuste
nez en qualquier maña de los que
les dichos costa be mi ffiones
gue remos que de fuades de dos
pozdros et fuyos los simples pos
la dros fines testimonyos juro
et todo otro maño de pos dicho
ffe gue ydo los quales dichos treu
tos fuelde dos dros sagr con ffr
les et ~~armas~~ dos fotros dichos
miguel cumaz fun de yan de be
demos por pze cio de seys
treutos fuelde dos dros sagr
buena moneda corrible en ffer
no de aragon los quales de dichos
dichos miguel cumaz fun de
yan les dichos mos fanez fanidos
conto dos et ffealmente empo

e vynes fidos del dicho lugar et fue
su logar e a que el dicho Treuto
fue el dicho Pro Sagg con sta le cauto
les de les en fue dicho dicho ade
lante e les condenaro fosse e fuste
nes en qualque manera de los que
les dicho e costas e mi ffrio nes
que remos que de fuades en dos
por dro et fuese los las simples yo
la dro fue nes testimonyo furo
et todo otro mando de yo do cio
ffe que ydo los quales dicho Treu
to fue el dos dro Sagg con ffr
les et amats e yo fotro dicho
migue el cuar fue de yan les be
demos por prello de fey
Treutos fue el dos dro Sagg
bueno moneda corrible en ffer
no de aragon los quales dichos
dichos migue el cuar fue de
yan les cargo mos fanes fanitos
contra dos et ffealmente empo

de mestro / de Cadrgimo deuo ffe
ceni dos ffe mi cauteb a lo ex cepcio
de ffraude engaño / ffeno ganey
gam dos conto dos ffecebidos
aquellos en mestro poder et to
todo et qualquier otro excepcion
ffe mi cauteb a lbene ffruo de
parte lo acio et demebo com
mutio en ffecho et codicio fin se
Causo et todo otro obligacio
de ffuero et dercho q' poz algun
so Compundat / o en otra manera en
ffal fepuesto ffe dugo / o fez con
vez tido en vsfruto Et fi lo dugo
ver dicio vale / o valdro mas de
agora adelante del precio an
te dicho deste dono quello q' mas
vale / o valdro q' auto q' mez q' leo
vos ffazemos ceffio e dono cio puro
e per ffecto entre bos para en de
ffazer todo / y ro q' ab bo lunto
des Como de co fo z en cos bro

la mestro ꝑ cada vno de nos fe
cemos ffe mos cantes a lo esꝑcepto
de ffraude e engaño e ffeo ganes
yam dos como dos ffecebidos
aquellos en mestro poder et to
do et qualquier otro excepcion
ffe mos cantes al bene ffycio de
partu lo acho et de mebo con
tenido en ffecho et codicio fun se
cauſo et todo otro obligado
de ffuero et derecho q' pos alguno
lo empugnar ſo en otro manera en
ffal ſe pueſto ffe duzſo fez con
vencido e vſſuzado Et fi lo dicho
vendido vale ſo valdra mas de
agora adelante del ꝓprecio an
te dicho dello o quello q' nos mas
vale ſo valdra quanto quiere q' ſea
vos ffozemos ceſſio e dono ꝑpetuo
e ꝑfecto entre vos para ende
ffazer todo y ro q' vos bo luntat
des como de co ſa ſua ꝓpia vro

y ro ppo vem o aupes en aro ado
gnello ley o dre cho gne so orre et
agudo alos de cen idos et en go
myo dos en las ven diciones ffec ya el
alto lo metat de l justo pprecio e
a gual gne otro so lempni dat alle
gacio so bene fficio de ffuero de ter
to ecclto so fecular las qual es ano
sotro s dicho s ven de dores pu dies
agudas — esa ler les dos so tros dí
chos Compro dores le alos dro o
eno gnesto su cessores con tra sto
r - en oles — Et si por ventura
nosso los su cessores mes tros del
dicho Concello no pasa ren mos so ro
y aso ro esos so tros dichos miguel
y martin de y au les so gne vos so
tros gne reys dentro del dicho plazo
de par dimillo ys tados en casto
y un anyo en el dicho dia y ffesto
de sant bar na be delmes de
junyo do adrado las dichas tres to
ynel dos tros Jagas anuals cesso

y no yo remanezca en cargo alguno
gnello ley o drecho gne so obligado
a guardo alos de cemidos et enzo
myo dos en las vendiciones ffechas al
dicho lo metat del justo precio e
a gual gne otro so lempni dat alle
gado so beneffizio de ffuero de
to e dicho so fecular los quales ano
sotros dichos vendedores yn dese
agudas esto ley e dos sotros dichos
dichos Compradores e alos suyos o
en nuestros successores contra esto
e en oles et por ventura
nosso los successores nuestros de el
dicho Concello no pasaremos so no
pasaro esto sotros dichos miguel
y martin de yau les so gne dos so
trob gne neyb dentro del dicho lugar
de paz dimillo posstadob en casto
gun anyo en el dicho dio y ffesto
de sant bar naba e delmes de
junyo dio adrado los dichos tretos
ynel dob Roo Jagg anuals cesso

les sigñde cenb et hezudo por ello
salbament et segñho segñm di
cho es gñeremos et rogamos et ex
presso mete consentimos g̃ en co
mo nos e fiamos en cõmũdo o
en pena de vñt sueldos ₰ños
jags por cada vno vegado g̃ los
sudigo comẽcero lagna cpeno
ser adquendo paro dos sotzob
dichob Compradoreb ypaxobb
troo ypara aquellob gñe vo sobb
gñe hegb oz denozegb murdoaeyb
lo gual peno delos hichob vñ
ge sueldob sia cõmũdo ser
prometemob conbemymob enob
obligamob ypagar dennestob
benesb sidosotzob dichob Compra
dorebb Sr en cara prometemob
conbemymob enob obligamob gñe
sinosolob gñestob eeldichodel
lo gñ somob so ypor tpo ser

les sig[nifi]cado et pregundo por ello
sabor ment et segnra segund di
cho es q[ue] nos otorgamos et ex
presso mente consentimos y en co
nformidad estamos en cayendo o
en pena de vnt sueldos p[ar]os
jaqs por cada vno vegada q[ue] los
sus dichos comendadores lagna o pen
sen adquendo para dos sobre o
dichos o Compradores y para o
tros y para aquellos q[ue] vos sobre o
q[ue] pregs os demandey o
lo q[ual] pena de los dichos vnt
te sueldos sia cayendo sea
prometemos conbenymos enos
obligamos y agar de mesmos
bienes assi dos sobre o dichos Compra
dores y en cada vno prometemos
conbenymos enos obligamos q[ue]
sino sos los mesmos en el dicho caso de
llo q[ue] somos sos y cada vno sera

del dicho lugar de Sabinyonego no pos
so reno so no pasaro el dicho ce
ssal sino que rrequido pr̃o vosotros
diego Compro dobleo oo gui
vosotros que rrego ene el dicho dio
g̃o ffiesto de sant bartho be del
anyo primero benjente de mil
quinyentos xiiii anyos et de
alli adelante pr̃o mente en cada
un anyo en el dicho g̃o pechar
cho afrado segunt dicho es g̃o en
contenent dos Jurados ssen
dos Jombres delos mros abonados
del dicho lugar de Sabinyonego
los quales vosotros diego Compro
dor ebmos flesst que rrego los
vros ofiz̃ios que vos ssean ssos
rrando me sage lero so mon
mento de vosotros diego Com
pro dores so de los vros bienes
mros sobre ssi y sona Cmetoy tal
nos sonuestros ssuccessores Et de

del dicho lugar de Sabinyonego no pos
so remouer ni no yasso el dicho ce
ssal sigue Requerido p[ri]mero vosotros
dichos Compradores que veays el dicho
vosotros que vsays en el dicho dicho
efecto de suso hazer de del
anyo primero venyente de mil
quinyentos xlv anyos hasta en el de
alli adelante p[ri]mer entrado
junio anyo en el dicho lugar mijnor
cho alrado segunt dicho es q[ue] en
continent dos Jurados cosse
dos Jombres delos mas abonados
del dicho lugar de Sabinyonego
los quales vosotros dichos Compra
dores mas fuerte que requeridos los
vros enos quales su cessores no spe
rando mesage letro so mo do
mento de vosotros dichos Com
pradores sodelos vros bienes
mos sobre dad y sona Cmeto y sus
nos sonmetros su cessores Et de

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

entrar & tener los fagos dentro en
el mõyo de sant ffrancisco de la Ciu
dad de Jaco et de allí no salliremos
ni saldrá yo nr mestros pueblos fuyos
ni allenos ni por otro derecho
illicito alguno fuego que hayamos
o hayan fasta fecho e pagado cum plido
mente los dichos treynta sueldos
& penas sobre dichas et dichas firmas
& otros diuersos qualesquier e
que a vos sotros los dichos fabros
conuenidos fazer e fastenemos por
lo sobre dicho fuero en qualquier
manera y prometemos con benymos
et nos obligamos con los dichos fagos
& los e fuero que ellos pagar en ter
do fin anyo en el dicho lugar de mi à vos so
tros comprador es los dichos treynta sueldos en aquel
lo fu cesso es los dichos treynta sueldos fagos
fferramientas de cerro fuerio
ad o qual dreyto que se corrector
yn do alos yes somos stan cab

entrar q̃ tener ho stage en dentro en
el moyo de sant ffrancisco de la Ciu
dad dessco et de allino salliremos
ni saldro por mestro pleyto ny
mandado ny por otro ninguno
illustre alguno sino que hayamos
o ayamos fastisfecho et pagado cumpli-
mente los dichos trenta ducados
et penas sobre dichas et dha scripta
et otros diez mjll ducados que le
que debo somos et cada uno de nos
con bemjdo stos et cada uno de nos
lo sobre dicho stos o cada uno de nos
mando y prometemos con bemjnos
et nos obligamos con los dichos stos
bienes et cada uno de nos et cada uno
de ellos que ellos pagare en toda
dho tiempo en el dicho termjno a bos
tros compradores en la dicha razon en
pro fecho de los dichos trenta ducados
et penas sobre dichas et cada
vna de ellas en la manera que
dicha es et que el dicho pleyto
y mandado que con vos fazemos
lo fazemos en nombre de la dicha
Ciudad de sco et de los vezinos
et moradores de ella et de los que
adelante vjnjeren a bjuir en ella
y en su nombre a los dichos
ffranciscos

en lugar de pena o aby sea o fuero por
pecha o fazendera o el otro de otro
ayuntado et derecho canonico o civil ecclesia
o seglar q' no sea otro e acabado fuero de nos
en la dicha villa et fuero de aquel
pueblo diese ayudas e valederas de los di
chos compradores e a los bienes contra
ellos Et fue pasado el dicho ter
mino no fizemos o labramos no
nos ni otro por nos o alli en todos
los cabos o fallo fuero q' primero
fayamos fecho lo pago de los di
chos cabdales salarios et penas
que fizemos et expresamente otor
gamos q' en todos et fuero
mos en todo por cada fuero
negado menos de la pena sobre
dicha de que nos relevamos todos los
por cada fuero de aquellos que
fallaremos en entradas ateniendo
los dichos bienes o en entrada
lli con fuero en aplico de
nos e bienes dichos compradores

en lugar de pennos obligados por
pennos fiadores et otro
sy dixo et dixeron que non
fallaron en el dicho
fuero ninguna cosa escripta
en la dicha razon et
por esto mandaron
a los dichos alcaldes
que fiziesen segund
en el dicho fuero
es contenido
et que
los dichos
fiadores
sean
entregados
luego
con
diligencia
a los
dichos
compradores
et
otrosy
dixeron
que
por
quanto
los
dichos
alcaldes
et
jurados
et
omnes
buenos
de
la
dicha
villa
de
Alcala
et
de
su
termino
non
fizieron
el
dicho
termino
nin
fueron
sobre
ello
et
que
por
esto
mandaron
que
los
dichos
alcaldes
et
jurados
et
omnes
buenos
de
la
dicha
villa
de
Alcala
et
de
su
termino
que
sean
tenudos
de
pechar
la
pena
del
dicho
fuero
et
que
los
dichos
compradores
sean
entregados
luego
con
diligencia
de
los
dichos
bienes

Como lo yeuo sobredicho. Et en caso
que nos et ex presso metemos sen
timos en los ylezes q' en caso q' tengo
mos los dichos hostages en lo fuero
que de suso se contiene bien asy
que no fuesen dichos hostages yuan
tes de yantes Compro dores de su
so dicho por vro propio auctoridat
et sub juro et obligamento de nues
tros ecclesiasticos seglares et cada uno
a sy mismo et cada uno de nos
por todas penas de ser executa
tas et constrenyr en quales quie
bienes et mesclo et cada uno de
nos por dicho contello et sin lo
de aquel que nos absentes et cada
un clero assi mismo bles como sedie
tes assi bestias arreyos et
priuilegiadas como otros quales
quie de qualquier natura sean
en quales quier lugares nos tierras
et senyoryos sian assi dentro
de nuestros bocasos como de fue
ra en camino et fuera camino

Como lo yenuo sobredicho Et en caso
gne renos et ex yresso metemos sen
timos en os ylezes g' en caso g' tengo
mos los dichos sostrages en lo sor
gne de suso se contiene blo agllo
gne vos sotros dichos burgueses y mas
gne de yan les compro dores sus
sos dichos y sor vro propio mero motu
esmos luego enmo lamento de juge
a lgmo eccliesiastes seglar penos e calonyo
a lgmo podays prender ar execu
tar et constrenyr en quales gne
biene bienes o mueble o yalcado gmo de
nos y de dicho concello y juzgado
de aquel gne tes absentes castre
nos cleros assimo bles como sedre
tes assi bestias arrotoyas et
yrribi legiadas como otros quales
gne de qualgne natura sean
en qualesgne lugares sos tierras
et senyorios sian assi dentro
de nuestros rregnos como defue
ra en cualquiera e fuero cumplo

en mercado e fuero mercado en
fuero o fuero de fuero e en todos
los sus lugares privilegiados sobre
privilegiados e en todos los dos que
se quisieren probados fuero e que todos
bienes muebles se hayan de haber por fi
mos bienes e por dayo e que no se deben
ofrezer vender a nuno de sus e fin
fuero que el oz de fuero se vado
o no se vado lo que mas bos plo
zer fuere e mas quisiere libremente
dad por ellos hasta mas o menos
y el precio de aquellos o de que
llos vos entregueis de los dineros
reuto fue dos y ayas cenfa les
y en ab el dorno o otros so bre
dichos e vos los otros entregados
fiadores so y so bre todos que
nos los dos nos e fin de ninguno
o todos quellos vos prometemos
con bengmos y nos obligamos en
y todo me ter y pagar a vos dichos
dos y todos y cada vo luntades es

en mercado e fuero mercado en
fuero o fuero de fuero e en otros qua-
les quier lugares priuilegiados o no priui
legiados e en mis pueblos do que
quier que estos dichos fuero et o quellos
bienes muebles se hallen haber por fi
mos bienes e por dayo e por esto deber
o fazer vender en anno de nuestro e fin
fuero que el dicho de fuero fuero dado
o no fuero dado lo que mas vos plo
zero fuere e mas vos pertenezca mas valga
dado por estos dichos tanto so lo mes
mo del precio de aquellos o de que
llos vos entreguedes de los dichos
bienes fueros juros censos tie
nas et dominios otros so bre
dichos et vos todos empeñados
sea lquno con so y so bre todos que
nuestros bienes et sin detrimento
de todos quellos vos prometemos
con venymos e nos obligamos en
forma de nos pagar la dicho debdo
e dichos prometidas costas et

prometemos con bemmas e nos obligo
mos todos e cada vno de nos por sy por
el todo por nos e los nuestros y por
el dicho concello et vniuersidat del
dicho lugar et sus vezinos et moradores
de todos los nuestros bienes assy muebles
como rayzes auidos et por auer dados
et otorgados vna cabeçalada con
el dicho concello et omnes buenos
del dicho lugar et sus vezinos et mora
dores segund que mas cabalmente
en

prometemos con bemmas enos obligo
mos todos e cada vno denos por sy por
el todo por nos e los nuestros y por
el dicho concello et vniuersidat del
dicho lugar et singulares deaquel
de todos y cada vno dellos buena la pu
dier dicho et todavia cada vno dellos
enos quello compeny sob et cada vno
dellos a buena fe prometemos et cada vno
em cad el real de ffenssio deaquel
er quellos segun fuero dareg to
dso e costumbre delssegno de
arago et por otro dat et cada vno
dellos sobredichos essi mesmos
et cada vno dellos e cumplir
e firmemente observar e en
sselmo contra dezir e obligo nos
mesmas y persona y heuenta y todos
nuestros bienes y cada vno de
nos e del dicho e concello del dicho
lugar de suso dicho e sin
gulares deaquel nos clesgedie
re y dan dos por fianes enno
do lugar en general et en

Specialmente y de obligamo[n]to de[l] los ter[r]enos montes fuentes y pastos y
bas del dicho lugar de sabinanego
firmado en[e]l mon[t]anyos de[l] dicho
de[l] Ysegno de[l] vno y de[l] otro fruentan
con[t]er minos de los lugares de Yo
ya salcastro no anulado
el Yso de gallego las quales dichas
ter[r]enos en caso de cesso no de
solucio de los dichos treudos fue
ron[s]tales con[s]ensso mos tenedores
de[l] aquellos y por bos los dichos dichos
Compradores En nomine pres
vio otro y de los otros de[l] ese y medio
so y pren der corporalmente mo men
to nea esen de[l] quello solo con
so sten sido del p[r]ese[n]te contrato Et
en caso y pro metemos ambe y mos
en[e] mos obligamo[n]to de ser en fen
ble y cada vno de nos y de[l] sus
el to do por mos y de los nuestros
et el dicho Concello bayner sea
el su[n]gulares de[l] aquel y mes

Specialmente que obligamos todos
los testes nuestros montes fuentes y pastos y
bas del dicho lugar de Sabiñanigo
situado entre montañas de suso
del Gallego de una parte y de fuentes
contes nuestros de los lugares de Jo
ca Sasal Castiello nuevo Anzil y
el Frago de Gallego las quales dichos
testes nuestros en caso de cesso ni de
solucion de los dichos nuestros
certales con sesso nuestros testes y
testes aquellos por los dichos
compradores En nomine pres
ente y de los dichos sesenta
so prendes con sesso nuestro
to nuestro esser de aquello solo con
so pena sisa del presente contrato Et
en caso y promete nos cumplimos
nos obligamos todos en forma
ble y cada uno de nos y de sus
cesores por nos y los nuestros
et el dicho Estello mayor fiadar
et fiador los dichos aquellos nuestros

ab senes e aduenideros hauer darmos
taz et assignar en su caso a complimyen
to de todo lo suso dicho bienes mueblos
y de cada uno dellos y del dicho concejo
hombres fidat et singulares de aquel
mobles pro prios et de semblan
dados en el yerro dobles so la pena
dicha e sus propios sayendas y obligamos
nos con todos nuestros bienes muebles y ra
yzes y de cada uno dellos a la jus
dicion e coerçion y compulsa del
senor juez que nos dara e pronunçiare
sentençia definitiua en el dicho pleyto
segund dicho es e otrosy nos obligamos
de aver por firme e valedero todo lo
que el dicho juez o juezes executores
en la dicha razon fizieren e mandaren
dello y de cada uno dello que
vosotros en los nuestros nombres sobre
lo susodicho fizieredes mandardes y
pronunçiardes en razon de la parte de la qual so
de los suadedes y prometemos

obsequios e aduenideros hauer dar mos
tar et assignar en su caso e cumplimyen
to de todo lo susodicho bienes muebles
y secados vnos de nos y del dicho cabil
dos singulares de aquellos
muebles propios et desembar
gados en el poder dos testigos ante
dichos e su fuero sometemos
nos con todos nuestros bienes y ren
tas y secados vnos de nos a la ju
risdicion cohercion y compulsion del
señor juez y oydores de la
corte de su merced a que
se quiere de los fueros de que
se nos quiere dar a cada vno de nos
por si et por el todo in solidum
renunciando como renunciamos
nuestro propio fuero et jurisdicion
et domicilio et vecindad et
leyes de nuestro fauor et
la ley et derecho que dize que
general renunciacion de leyes
non vala et otrosi renunciamos
la ley que dize que el que
se obliga en forma non se
entiende obligar a mas de
lo que puede et deue et
la ley que dize que el que
se obliga por otro primero
debe ser conpelido a la
paga que el principal

noso bligo mob todos en semble et cada
hymo de nob yoz si eyoz el todo poz mob
elos meskos et el dicho de cho vnyer
sidat et singulares de aque sfozes
vos Cumplimiento de dreyto yse
justicia en et cerco lo suso dicho et
Ju sho scripto Et gne rem ob et ex
presso mete consentimob gne poz
qualgne juge/o juges/o de qualquier
mento poz aquell exe cutor gne
mob esleyr gne reys/ sub fez naz
so lepnidat algno soral poridad
e de costumbrado ny otro qualquier
gne fez vas sede bo gne do ser
pno certo o Capelo/ exe encion
de lob/ e sonab/ bienes mesmos
yze cado hymo de nob/ e el dicho o
co cello et singulares de aque el gri
so mob/ o poz sp̃o ser pno to gnie
re lugar poz mi lugiado/ ante alli
sato dos/ eyre sob/ e en lo pre sshoz
de tempsob en do mob/ mob mob
ayo mob ado li metal eyrobe

noso bligo mobtodos en semble et cada
hymo deuob voz si eyo zeltodo por mob
elos mellos et elduejo de ello vnuer
sidat et singulares de aque ssozes
vos Cumplimiento de dreyto y se
justicia en et cerco lo suso bligo et
ju sso scripto Et gne remob et ey
presso mete consentimob gne poz
qualgne juge/o juges/o de qualquo
mento poz aqual exe cutor gne
mob eslegr gne reyb fuob fez naz
so lepin dat algmo ssoral poridu
e de costumbrado ny otro qualgne
gne fez vaz sse debo pnedo ser
pro cesso o Capelo y exe cucion
de lob y sonab y bienes mesmos
yze cado hymo deuob y se lduejo
co ello et singulares de aque lgn
somob so poz spd sero quo to gnie
re lugaz poz mi lugiado y se alli
sacado del eyresso e en lo pre ssoz
de tempsob en domob vnb mobnob
ayo mob adq li metal eyrobe

y tanto eran largo me be en vro ygne
vos el obrado fiades en rregor mer
yagados delos dichos Cenffal fr
lo vos yenades y yenfades et dexos
el pleito Capeo de personas no en
yarge lr es se en ad debiene nec
ge conberso antetodo pnedo ser
ffecho en vn Justan de cambe
yn Juge se odnez sos los dichos
yo diendo fuer ffe ffrusfio de es
penfar mn dar et vay al tantas
vegadas guantas et cado et quado
vos plazer Et Quere mos et
expresso me de consentimos e
me plaze Que ffecho sono ffecho
disenssio alguno en meftos bien
ynedo ser pro ceffado Capeo de
mestras personas y fecado guno
dero s y pleito o co cello et fuera
lares bco gnel no obstante el
ffuero dizen q do compecado es
el judicio alli debe yrdes fua
algual ffuero e o vros gnales

q̃ tanto eran largam̃te en nro sagne
vos elos bros fiades en nr̃o amer
pagados delos dr̃os censsales
los vos y enas e q̃ y enssas et dr̃os
el q̃ elo cayo de psonas no en
parte lr̃ q̃ se en ad debiene nec
se conbersso ante todo pnedo fez
ffecho en vn̄ just̃ante de cante
zm̃ juge e odmez sob̃ los ssn̄dos
y vsiendo suos ffe ssnssio de q̃
pensso mn̄ daz et boy al tantos
vegadas q̃ nantos et cada et q̃ndo
vos plz̃e xo Et q̃ nr̃e mo et
q̃ expresso mn̄e consent mos e
mr̃ plz̃e e q̃ ne ffe ego sono ffecho
dssenssio alg̃no en mr̃os bnos
y nedo fez y ro ceysoo cayero de
mestras psonas y secado q̃mo
dero s y peldiesso co cello et juga
rez dco q̃ el no obstante el
ffuero dizen q̃ do compecado es
el judiero alli debe y rederse q̃
alg̃nal ffuero e o vros q̃ nales

gme fueros o fues vsanas costumbres
drechos leyes e cartas e prouisiones
de regno alarga gmas e some
age sobre seymiento addmicion
fuero de drecho espeziales
otras quales gme supeto dabs su
perueraz pelos senyores rey
rey e gouernadores de arago
justicia de aragon et de otros quales
gme juges et mossemenos abs
et cada gmas se yas appellar
ones nes supplicaciones e reperu
nes e asse fiones en et cerca
lo sobre dicho et justo tempore pra
entes anos ya los nuestros ayu
dar et valer en mano alguna
e expresse mente et de cierta sue
cia ge mandamos et fermera
mos en cara adur dicha cuerpo
e diez chas por carras de egual
et a los diez chas et fuentes
yarr den dez los bienes moble

gme fueros obfervancias coftumbres
drechos leyes et cartas de todas e
cada vnas cartas letras et proui
fiones dego cada vno de largo gmage fome
age fobre fegimiento addicion
fil mas de drecho fe pueda fiuir en todas
otras quales gme fuplet todas fo
pena deran pelos feynores fey
fil ferua gouernador de aragon
fuftica de aragon et de todos quales
gme fuges et no fe fmenoscabo
et cada vna fil feyan appellar
ciones fuplicaciones et recep
nes et fe fo fiones en et cerca
lo fobredicho et fuftro fempo pueda
entre nos anos vfar los nuestros ofi
dal et valer en mano alguno
et preftamente et de cierto fue
cio fe mandamos et fermca
mos en cada vno delos cuerpos
de diez chas por cartas cegual
et a los diez chas et fiento chas
y cartas en dez los bienes moble

COMARCA
ALTO GÁLLEGO

E fitio de dogñella Lezo dreyto que
dize generalmente mandado no deue
ser offendiente no exprime
lo offendiendo por el proheydo en
ti fecho del quello g̃ offendido
Et por S̃ pal pacto entre dos
sobros dichos ymgnel juaestin
de pan leuado procuradores et nos
dichos vayle Juro dos cocello co-
mprehendan el singulares del
dicho lugar de sabinyonego
vido amayor valido cio dro y de
los dros NOffenio cando los o/
tros procuradores mestros
y del dicho cocello et de cada vno
denos cellos ffazemos constitu
ymos ordenamos certos
ver daderos legitimos estudi
ato dos procuradores mestros
y del dicho cocello et singulares
de ognel alos sonos poderos

y fitio de dogneste lexo dicto que
dize generalmente mandado no vale
si este mandante no exprime
lo ffenecido por el pueblo ca-
thedrado dego aquello q̃ ffenecio
Et por q̃ al pacto entre vos
sobredichos dichos singuler y maestri
de pantheo de procuradores et nos
dichos vayle Juradoscello ex-
presse dan el singulares del
dicho lugar de sabinyanego ha
vido amayor valido cio vno y se
los otros NO ffenecio contra los o-
tros procuradores maestros
y sel dicho cello et de cada vno
de nos cello ffazemos constitu
ymos leordenamos ciertos
verdaderos legitimos estu-
diantes procuradores maestros
y seldicho cotello et singulares
de ognel alos honor y poderes

y vergneros dela Carte del Justicia
de aragon que sean y para ello sera
ab seneo bien assi como si fuesse
sen presentes todos en semblea
cada uno dellos por si assigne
no sin mas termino del dicho del que
que de las sant antes hoy por
el uno dellos sea nombrado
por el otro o otros dellos pnedo sea me
dado sinido et determynado specia
lmente y expresso que por nos
en nombre nuestro y cada uno
de nos y sendugo con ello vnyersi
dat et singulares de aquel cabo
y parcel de lante los sus dichos
senyores y gouernadores justicia
de aragon justicia de la Ciudat de
Jacca Calmedino dela Ciudat
de caragoça los sus lugartenie
tes y otros Jurges y officiales assi
eclesiasticos como seculares et a
lauge gnales que dellos domab

y bergneros dela Casa de Illustre
de aragon qui son y para bos sera
ab sens bien assi como si fue
ssen pntes todos en sensible
acado qno dellos por si assigne
no fue mas lo cō dicho del qui
que delab sont ante los y por
el vno dellos fuesse cōtentado
por el ostro/otros dellos pnedo sea me
dado ffinido et determynado specia
lmente y expresso que por nos
en nombre nuestro y de cado qno
denos y del dicho cōcello vnyersi
dat et singulares dellos que cada
y parezca delante los sus dichos
Senyores gouernador Justicia
de aragon Justicia de la Ciudat de
Jacca Calmedano dela Ciudat
de caragoça los sus lugartenie
tes de otros Juges y Officiales assi
ecclesiasticos como seculares et a
lsi que gnales qui dellos domas

p̃ plazientes vos fero et offessare a tor-
gar lit contestando et co animo de lit
contestar todas et cada vnas cosas
en lo p̃ut carto contenjdas et las
de mo das por lo dicho ffo ẽ todo vos
offrecederas sobre dichos fueros en todo
e p̃ouisto do contenedor dar segun
en lo fuero y vso y de fuso e vso
son semp̃ stadas e notadas et
g̃ otro q̃ allas e algun de llos vos
bre mos ffazones algunas excep
ciones allegaciones dilaciones impe
dimentos empedimentos assi de lo
fuso dicho et assenaras et concluye
en lo cauſo q̃ algun sentencia o sen
tencias de condenacion o otras q̃
les q̃ de mo das vos ffecebir
aceptar aprobar et en todo segun
et ffenecidas q̃ algunas q̃ ffazen
de derecho jnjbiciones e p̃rohi
ciones jmpedimentos dilaciones
delos señores ffiscal o reclamador
justicia de aragon et otro q̃

plazientes vos fero et confessar et otor-
gar lit contestando et con animo de lit
contestar todas et cada vnas cosas
en lo pleit carto contenjdas et las
de mondas por lo dicho Johan Ochomos
offreceras sondeo de feras cuyto do
exposto do comprendeo dez dar segun
en lo fuero mano g' defuso es vnso
son sempre abpasadas et notadas et
g' estara g' llas en algno dellas nos
bremos Johanes algnas excep
ciones allegaciones dilaciones impe
dimentos amparamentos assi como
suso dicho et assenaras et con clup
en lo causo qualquier sentencias so sen
tencias de condenacio et otras qno
les quier de mondas sus Jo recebir
aceptar aprobar et emologar
et Jo mesmo ras gnales quier fuero
de derecho Justicias exprobacio
nes Jmpedimentos Jmpedimentos
delos senyores Jo gouernadors
Justicia de aragon et otros qno

les q̃ me fuere e ossiere ver entre
contra las cosas sobredichas / algu
no dellas Dantes et atorgantes
a los dichos p̃ro curadores mes
tros cada vno dellos por si y leno libe
ra mente Et bastant poder de sso
zer todo lo susodicho Et generalmente
fazer dar exercir tratar et
p̃ro curar en et cerca lo susodicho
todas et cada vnas otras cosas
q̃ buenos bastantes ver dadero
et legitimos p̃ro curadores actos
e semblantes actos et cosas legiti
mamente e costumbrados en tal
de vosotros dichos Compradores
y de los dichos enagenantes fazer
que de y a ende fazer et que nos
nos mismos fazer yo mismo et fazer yo
mismo p̃ersonalmente estando
sse mos en cabo q̃ las susodichas
cosas sean tales que de su natura
no requieran mas especial mandado
dellas del qual las susodichas cosas
como dicho es no yndressen

les q̃ me fuere e ossiere bien entre
contra las cosas sobredichas / algu
no dellas Dantes et atorgo les
a los dichos y pro curadores mes
eò cada vno dellos por si y en no libe
ra forma & bastant poder de sto
zer todo lo susodicho Et generalmente fazer dize exercir tratar et
pro curar en et cerca lo susodicho
todos et cada vnas otras cosas
q̃ buenos bastantes verdaderos
et legitimos pro curadores atales
e semblantes actos & cosas legiti
mamente constituydos & ordenados
de vosotros dichos Compradores
y de los dichos en q̃ esto fuere sabor
que de y a ende fazer et q̃ no
mbre nos ffazemos et fazemos
nos superiores a q̃ el e presente
fferemos en caso q̃ las susodichas
cosas sean tales q̃ de su natura
leza requieran mas especial fferen
cia de la qual las susodichas cosas
como dicho es no yndre ffier

ser de duzyentos sueldos dineros esse
to Et yo me obligo de mostrar y de
fender me agora de le seguro et bo
ledero agora et en todo tiempo et
todos y qualesquier otros y por los dichos
procuradores mesteros y del dicho
concello vnyuersidat del dicho lugar
et singulares deyaquel et por quales
quier dellos en et cerca lo susodicho
bien assi como si por nos mismos
et por el dicho concello vnyuersidat
et singulares de aquel personal
mente et especial fuesse fecho compa
recido atorgado et testificado Jeh
pondido y emendado et testificado et
clusto dello dado visto recebido
aceptado et probado en lugar
dicho fecho et procurado et o
gnello en lo que incumbe procuracion
en todo cumplidamente car el si
lo fazemos et queremos fazer
do por nos et bo constituido et esta
o dreyto ante dicho et lo juzgado

COMARCA ALTO GÁLLEGO

ſez de duzyentas coronas de oro todo el dicho pleyto e effec
to Et yo me obligo por mj ſy mismo et por todos
ſus bienes muebles et rayzes auidos et por auer
de ſeer obligados de auer por firme grato et agra
dable et de aprouar et ratificar et auer por firme
et grato et agradable todo lo ſobredicho et cada
vna cosa et parte dello et de no yr ni venir contra
ello ni contra parte dello en tiempo ni por alguna
manera ni razon que ſea o ſer pueda por ninguna
cosa ni por algunos de los dichos nuestros poderes
ni contra cosa ni parte alguna dello ni de aquello
que por virtud dellos en el dicho nombre fuere
fecho ordenado procurado ni dicho en juyzio ni
fuera dello en tiempo ni por alguna manera ni
razon que ſea o ſer pueda ni de pedir ni demandar
ni pedimos ni demandamos ni consentimos que
nos ni alguno de nos ni de nuestros herederos ni
de otra persona alguna por nos ni en nuestro nom
bre ni en nombre de otra persona alguna ni por
nuestra parte ni en nombre de nuestra parte ni
de otra persona alguna pueda

en contra yo mi estro y a sus todos
sus clausulas y mineras y dy obligo
cio de todos los bienes y ffuturos de
cada uno de nos y de cada uno de los
y mineridad et singularidad de
que el mobles y sedientes ganados
y por ganar en todo lugar Et
Yo rrui menos por mayor
seguridat y pera do uno
de do sotra es juramos y rrodios
y mi estro fernan sobre cruz et
sanctos quatro evangelios de
lante de nos y de cada uno de nos
puestos et por mi estro abmanos
et bocas cor poralment tocados et besados en poder del no
tario juso escripto assi como
publico et auctentico perso
de ex segni fernez ser bal et
cumplir fir mement en todo
y de todo dar cosa bto do la sobre
dicho et en jes ado guellono

en contra yo mesmo pagar todos
sus costas y mineras y dyo obligo
cio de todos los bienes y hauidos y
cada uno de mos y sus herederos
y mueblas et singulares de
que les muebles y sedientes hauidos
y por hauer en todo lugar Et
Yo Ximeno Sanz Mayor
Segurita vro y cerado uno
de dos sotra escripto y dados
mi mesmo fenor sobre cruz et
sanctos quatro Evangelios de
lante de mesy cerado uno de dos
puestos et por mi mesmo mano
et bocab cor por alment leco
dos et besados en poder del no
tario y testigos escripto assi como
en blico et antel en presono
de ex segniz fenes ser bal et
cumplir fir mement en todo
y dotro dab cosa bto do la sobre
dicho et en fes ado guello no

contra benyssaz en nro seruiz nyme
ner dos algunos lexos contrast et
empacho en lo solucionaz de dro
de los dichos Censsal salorios ye
nos espensas myssiones et dre
chos nyputas a algun juez buenos
seyos pro bussio empos algun tasse o
delo sobredicho Dignyendo dexez
juyos et justa mebruam fuesse
delqual y juyz queremos que
podamos fazer cansados cumpl
so Cumplidamente demas et posi
tyo plazero Et porque queremos
et expresso mente con sentimos
enos plazer que el pueblo justo
pueblo de vendiro de censsaz
et todos vecinos fabricadores
comunidad pagnedo fazer ordenado
acostesos et fecho sesso de vno somete
tudos estes bido en en judicio
o no estubido nombrado lo

contrabenyr ffazer nido Jeuez nynes
tez bos algunos lleuo contrarb et
empacho en lo soluedo ffazedor
de los dichos Cristal salvos ye
nes espensas myllez mas de dre
cho nynguas a Algunos juzi bueno
sayro bisto empedgamtes
delo sobredicho Dig yendo dayez
juezes Justamebnam fresbes
delgual yo juez gueremos gue
podamos fazer cunplimbl
so Cumplemente domas bisto
nos plazero Et Bnguezemos
Et expresamente consentimos
en nos plazer gue el ynez Justo
publico defendido de cenbrar
y todabia cada Juanes fabenes
comenzado ynedo fazer ordenado
ario fecho y pero fecho debuno somable
nes dos esbebido en en Judicio
e no esbibido nommado lo

su bastanzia y cantidad principal
tantas vezes dado quantos eston so
dicho dicho o mengue el quarto de
pan leb y labo bino en questos so
cessores vos y lo zeros y bra busto
sero otro do vino segun dad y de
los bros ffecho ffue aguesto en el
dicho lugar de sabinyonego o me be.
dias de mes de junyo anyo contado
del nasçimiento de nuestro se
nyor jesu xpo de mil quinyentos
se sento y nuoyre sentes testimonyos
ffueron alos sobre dichos cosas los
honor pedro de la reyela y sabi
tan ren el lugar de ozno y garay
o lubar labrador sabitan en
el lugar de Cunes y ffeyre
sente ffecho en pes en el dicho
lugar de sabinyonego y los
ffirmas que de ffuero del ffuero
y fuero de aragon se ffeguien

estar assentado en la nota original del ynstro publico de dicho de confesal &c



no demi salbador
laso sojabrant
en la ciudad de
Jaca por ante
el ssso de ara ynblico notario
q mala sus dichas sabsunto
mente co los testigos arriba nobra
dos yntte ffne y sello y signo
de mi propio mano sere bicon
sto de ssa sso vegos y enmendado
do se lee hingue y marru de yan les
labra / sotro bt ce &c

estar asentado en lo noto original del ynstrumento publico de venta de que fa[illegible]



no de mi salbador
laso o so jabrant
en la ciudad de
Jaca por ante [illegible] escrivano del
[illegible] rey nuestro señor y publico notario
en [illegible] y en todos sus
[illegible] de suso dicho y abajo escripto
mente en los testigos arriba nombrados y
de mi propio [illegible] signado y
sto de [illegible] y enmendado
do se lee [illegible] y mas [illegible] de
labra so testo [illegible]



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



COMARCA
ALTO GÁLLEGO